

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18156

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02 006280

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se le confieren en el
numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 12432 de 28 de abril de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró la caducidad del título de privilegio de patente de modelo de utilidad denominada: "CEPILLO DE DIENTES CON DISPENSADOR RECARGABLE DE CREMA DENTAL PORTATIL".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 14 de mayo de 2008, bajo el número 02-00628049807-00014 - 0000, el señor Jaime Bernal Labrador actuando en nombre propio interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que "se me de la oportunidad de ponerme al día en los pagos..."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que: "Es con profunda preocupación que he recibido esta resolución, ya que fue arduamente como pude conseguir esta patente después de casi cuatro años de lucha, en solitario. No solo me preocupa que pueda perder mi única patente que he podido conseguir, sino que además eché por tierra el dinero que he invertido en el proyecto. Quiero rogar se me de la oportunidad de ponerme al día en los pagos, ya que no sabia de esta norma que exigía pago anual por la patente. La verdad es que me vine a enterar de este requisito cuando me llego en días pasados la resolución. Ahora bien, se que peque por ignorancia de la ley, y no es por disculparme pero al momento de obtener la patente nadie de la Superintendencia de Industria y Comercio me dijo o advirtió del tema, y tampoco recibí una comunicación de parte de ustedes cuando se venció el primer pago.

"Nuevamente espero que me den otra oportunidad, más cuando estoy a punto de sacar el producto al mercado. Espero se me ayude en este caso. No olviden soy inexperto en esta materia de papeles y patentes y por eso no efectué los pagos."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18156

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02 006280

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: "Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

"La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

"Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

"La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante Resolución 20802 del 31 de julio de 2006, y declarada caduca mediante Resolución 12432 de 28 de abril de 2008.

La declaratoria de caducidad obedeció a que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 29 de enero de 2007 y el 29 de enero de 2008.

Para impugnar la decisión de caducidad manifestó el recurrente entre otras razones que: "Quiero rogar se me de la oportunidad de ponerme al día en los pagos, ya que no sabía de esta norma que exigía pago anual por la patente. La verdad es que me vine a enterar de este requisito cuando me llegó en días pasados la resolución. Ahora bien, se que peque por ignorancia de la ley, y no es por disculparme pero al momento de obtener la patente nadie de la Superintendencia de Industria y Comercio me dijo o advirtió del tema, y tampoco recibí una comunicación de parte de ustedes cuando se venció el primer pago."

Sea lo primero manifestar que la Decisión 486 en su artículo 80 es clara y expresa al mencionar los pagos que por obligación debe cancelar el titular de un derecho de propiedad industrial válidamente concedido, sin que en el mismo artículo se estipule causal alguna para la exoneración de estos pagos, motivo por el cual no puede esta Entidad fallar contrario a lo que dispone la norma andina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18156

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02 006280

Señala el recurrente, que no realizó el pago por desconocimiento de la norma, no obstante, en la resolución de concesión de patente de invención, artículo segundo, se señaló que el titular tendrá derechos y obligaciones establecidos en la Decisión 486, obligaciones entre las cuales está el pago de anualidades para mantener vigente la patente.

Se suma a lo anterior, que el desconocimiento de la norma no justifica el no pago de las anualidades, es decir, no justifica el incumplimiento de sus obligaciones como titular de la patente.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Oficina que resulte procedente acceder a la revocatoria propuesta.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 12432 de 28 de abril de 2008, por medio de la cual se declaró la caducidad de un título de patente de modelo de utilidad.

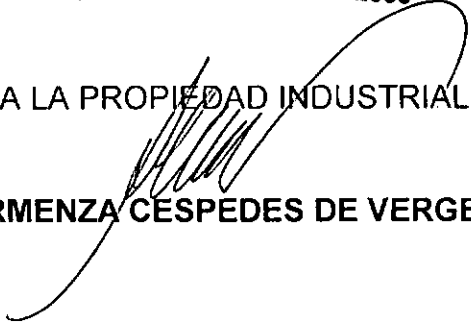
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Jaime Bernal Labrador, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 MAYO 2008

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. (E)


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Señor
JAIME BERNAL LABRADOR
Carrera 43 No 22A - 62
Bogotá D. C.

202066